



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

GABRIEL SANTOS BONILLA (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 10/06/2025
HASH: 782f9389ba7786e2fa42625406520

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR,

Hace saber: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha sometido al trámite de información pública, durante el plazo de treinta días, la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Cruz de Mayo, según acuerdo que fue adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el pasado 27 de marzo de 2025, mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla número 66 de 7 de abril de 2025 y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que durante el mencionado plazo no se han presentado reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose seguidamente el texto íntegro del citado Reglamento, el cual comenzará a aplicarse en el momento de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

- El Alcalde-Presidente,

TEXTO ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CRUZ DE MAYO**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Cruz de Mayo es una tradición profundamente arraigada en nuestra comunidad, con un alto valor cultural, histórico y social que enriquece nuestra identidad local. Esta festividad, celebrada en distintas localidades de Andalucía, supone una expresión popular que fomenta la participación ciudadana, la convivencia vecinal y la preservación de nuestro patrimonio inmaterial.

Sin embargo, el desarrollo de esta festividad requiere una regulación que garantice el respeto por el entorno, la seguridad de las personas, y el equilibrio entre las actividades tradicionales y los derechos de los vecinos. El incremento en la participación ciudadana y la creciente complejidad organizativa de estas celebraciones exigen medidas específicas que permitan compaginar el disfrute de las mismas con el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de medio ambiente, seguridad, salud pública y convivencia.

En este contexto, la presente ordenanza se fundamenta en la competencia municipal recogida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los

Cód. Verificación: WJLLXAV6Y9PA3L4HPCQ6MFZ
Verificación: <https://sede.elalcor.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18





municipios la potestad de regular actividades de interés local y velar por la conservación de las tradiciones. Asimismo, se atiende a lo dispuesto en la legislación autonómica andaluza en materia de patrimonio cultural y protección de tradiciones populares.

El objetivo principal de esta ordenanza es establecer un marco normativo que regule la organización, desarrollo y finalización de las actividades vinculadas a la Cruz de Mayo en nuestro municipio. Se pretende garantizar la adecuada gestión de los espacios públicos, el respeto por el medio ambiente, la protección de los bienes patrimoniales y la seguridad de los participantes y asistentes.

La ordenanza también busca fomentar la participación responsable y respetuosa de todos los ciudadanos, así como promover un modelo de celebración que asegure la pervivencia de esta tradición y que la haga compatible con las exigencias de nuestra sociedad actual.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, se aprueba la presente ordenanza reguladora de la Cruz de Mayo, en la confianza de que contribuirá al mantenimiento y enriquecimiento de esta importante manifestación de nuestra cultura andaluza.

Es importante, además, que la ordenanza contemple mecanismos de coordinación entre las normativas de incendios, ruido y accesibilidad, y que los organizadores de la Cruz de Mayo sean responsables de cumplir con estas regulaciones. Además, debe haber un sistema de control y sanción para aquellos que no respeten las normas, con el fin de garantizar la seguridad, la calidad de vida de los vecinos y la participación inclusiva.

En resumen, la aplicación de estas normativas asegura que las celebraciones de la Cruz de Mayo puedan disfrutarse de manera segura, respetuosa y accesible para toda la población, manteniendo su esencia tradicional sin comprometer el bienestar público.

Título I

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CRUZ DE MAYO DE EL VISO DEL ALCOR DE LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA CRUZ DE MAYO

Artículo 1.- La Cruz de Mayo se celebrará cada año coincidiendo con el fin de semana más próximo al día 3 de mayo.

Podrá, no obstante, celebrarse en fecha distinta si dicho fin de semana coincidiera con la feria de Abril de Sevilla.

Comenzará el miércoles mas cercano a ese fin de semana, con el encendido del alumbrado, finalizando a la hora establecida en el Bando Municipal que se publique para estas fiestas.

Título II

DE LAS SOLICITUDES Y ADJUDICACIONES DE LAS CASETAS

Artículo 2.- Las solicitudes interesando la concesión de una caseta se presentarán en la Sede Electrónica o en el Registro General del Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de febrero de cada año,

Cód. Verificación: WJLNLAY6PY9PA3L4MPCQ6M7Z
Verificación: <https://sede.elalcor.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

utilizando el modelo oficial aprobado en la presente Ordenanza.

El periodo de presentación de las mismas será del 15 de enero al 15 de febrero.

Artículo 3.- Finalizado el plazo de entrega de solicitudes y previo los informes que correspondan, se elevará por la Delegación de Fiestas Mayores, propuesta de adjudicación de casetas publicándose las resoluciones en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Artículo 4.- Los adjudicatarios deberán obtener Licencia/ autorización de instalación debiendo presentar, para ello:

- + Certificado de Seguridad y Solidez de la Caseta, así como de cumplimiento de la normativa de aplicación actualmente vigente suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente o acompañado de declaración responsable.
- + Tasa municipal correspondiente. Se establecerá la fecha límite de pago y presentación de justificantes en la comunicación anual que al efecto se les remita, una vez que la Junta de Gobierno Local apruebe por Decreto la adjudicación de los espacios.
- + Seguro de Responsabilidad civil.
- + Certificado de revisión de extintores.
- + Certificado de instalación eléctrica.
- + Certificado de instalación de gas.
- + Cualquier otra documentación exigible por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

La validez de dicha licencia / autorización abarcará exclusivamente al periodo otorgado, a los días señalados para la celebración de la Cruz de Mayo.

En caso de ser necesario algún tipo de obra de mantenimiento, reparación o mejora, deberá solicitarse la correspondiente Licencia o presentarse la correspondiente Declaración Responsable, según corresponda según la normativa urbanística vigente.

Artículo 5.- Se prohíbe el traspaso de titularidad de las adjudicaciones y licencias de las casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler.

Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 6.- El Ayuntamiento respetará las concesiones que tradicionalmente se vienen otorgando, siempre que por estos adjudicatarios se haya presentado la solicitud en plazo, se haya procedido al pago de la tasa municipal y fianza correspondiente y no hayan sido sancionados anteriormente por el incumplimiento de la presente ordenanza, dentro del plazo establecido para la misma.

Artículo 7.- Los titulares que, por circunstancias graves, no puedan usar la caseta podrán ponerla a disposición del Ayuntamiento, siéndole respetada para el año siguiente, para ello deberán dirigir solicitud al Ayuntamiento manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjese por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia definitivamente a

Cód. Validación: WJLLXAY6Y9A3J4HPCQ6M7Z
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18





la concesión.

Artículo 8.- A los efectos de esta Ordenanza, se considerará “ Caseta Tradicional” aquella que haya sido montada al menos dos años consecutivos inmediatamente anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La presentación de solicitudes y / o pago de las tasas y fianza fuera del plazo establecido supondrá la pérdida de la consideración de “ caseta tradicional”.

Del mismo modo, la comisión de alguna infracción sobre la presente ordenanza conllevará igualmente la pérdida de tal condición.

Las casetas que soliciten nueva instalación tras la entrada en vigor de la presente ordenanza no podrán obtener la consideración de “ caseta tradicional” antes de los cinco años desde la obtención de Licencia de instalación.

Artículo 9.- A efectos de nueva adjudicación tendrá carácter prioritario:

1. Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el art. 2, valorándose prioritariamente la fecha de registro de entrada de la misma.
2. Las solicitudes presentadas ininterrumpidamente año a año.

Artículo 10. Los solicitantes de nuevas casetas, antes de otorgarles la correspondiente concesión administrativa, deberán presentar en todo caso la siguiente documentación:

1. Relación de socios y D.N.I. de los mismos.
2. Persona física o jurídica en quien recaerá la titularidad de la concesión. Siendo necesario a estos efectos acta o acuerdo firmado por todos los socios.
3. Nombre de la caseta.
4. Declaración Jurada del cumplimiento a las Ordenanzas de Feria.

Artículo 11. La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los supuestos siguientes:

Casetas Privadas:

1.- Familiares:

- + A nombre de un solo titular.
- + De titularidad compartida por todos sus miembros.

2.- De entidades o peñas.

Las propias Entidades y con entrada reservada a sus asociados.

Casetas Públicas:

1.- Populares:

La Municipal y aquellas otras que pudiera instalar el Ayuntamiento, sin perjuicio de las ligadas a servicios públicos del mismo, y aquellas otras de entidades públicas, asociaciones y personas físicas o jurídicas de

Cód. Validación: WJNLLAY6PY9PA3L4MPCQ6FMFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

entrada libre.

Aquellas casetas públicas donde se ofrezcan espectáculos, habrán de cumplir los preceptos establecidos en la normativa que, en cada caso, resulte de aplicación.

Título III

DE LA ESTRUCTURA Y MONTAJE DE LAS CASETAS

Artículo 12.- El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura entre 11 metros y una profundidad de 20 metros, exceptuando las casetas públicas que podrán tener una superficie máxima de 400m².

Sobre esta base se levantará la estructura básica de la caseta que habrá de ser metálica.

Artículo 13.- Queda prohibida la unión de casetas de distinta titularidad a través de toldos y estructuras laterales y traseras de las mismas. Su incumplimiento llevará aparejado la clausura de las casetas implicadas hasta tanto sean restablecidas a su estructura o parcelación señalada.

Artículo 14.- La cubrición de cada caseta será a dos aguas sobre una altura de 3 metros y con un pendolón de 2 metros.

En el primer cuerpo de la caseta y con vistas desde el exterior deberá instalarse la Cruz de Mayo, motivo primordial de las fiestas.

Artículo 15.- La pañoleta, es un elemento que, a modo de tímpano, se coloca tapando la cercha de la fachada y deberá tener las dimensión de ésta. Estará ejecutada con tablero de madera, chapa o policarbonato.

En ella deberá colocarse el nombre de la caseta, el cual deberá coincidir con el indicado en la solicitud de la concesión.

En caso de no cumplir con lo establecido en este artículo se sancionará con la pérdida de la fianza depositada y la consideración como caseta tradicional.

Artículo 16.- En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada y bajo la pañoleta se colocarán cortinas de lona ignífuga. Estas cortinas se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo, de forma que se permitirá la visión desde el exterior del primer cuerpo de caseta.

Artículo 17.- Todos los elementos de revestimiento de las casetas serán de material ignífugo comprobado mediante certificado de ensayo por laboratorios homologados, los cuales podrán ser requeridos por los servicios municipales.

Artículo 18.- Toda caseta deberá de disponer de aseos diferenciados por sexo que deberán cumplir con la normativa higienico-sanitaria y de accesibilidad.

Artículo 19.- Con carácter general, y sin perjuicio de lo que en el presente artículo se dispone, las casetas deberán reunir las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y

Cód. Verificación: WJLXLA56Y9PA3L4MPCQ6MFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

confortabilidad de las personas.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros con la cuantía mínima establecida en la normativa de aplicación.

Los representantes de la titularidad de cada caseta están obligados a prestar la mayor colaboración posible a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de ignifugación de toldos, seguridad y solidez, el último recibo pagado del seguro de Responsabilidad Civil que, necesariamente, deberá comprender el periodo de montaje, funcionamiento y desmontaje de la caseta.

La no presentación de esta documentación supondrá la clausura de la caseta hasta tanto la misma no sea revisada por los servicios de inspección o agentes de la autoridad.

Artículo 20.- Para la decoración del primer cuerpo se utilizarán los materiales considerados tradicionales: encajes, telas, papel, mobiliario típico, quedando totalmente prohibida la utilización de materiales de obra en cualquier zona que sea visible desde el exterior. Se prohíbe asimismo el uso, para este menester como para el exorno de cualquier zona de la caseta, de materiales derivados del plástico o del petróleo. En ningún caso se podrá realizar ninguna actuación de obra, quedando totalmente libre y limpio el solar de la caseta una vez termine la feria.

Artículo 21.- Se establece como fecha límite para el inicio del montaje, veintidós días naturales antes del comienzo de la Cruz de Mayo o cualquier otra que se estime por la Delegación de Fiestas o Decreto de Alcaldía, en función de las fechas que ese año se celebren las fiestas..

Con objeto de facilitar la instalación de los servicios de la Cruz de Mayo y el montaje de las casetas se procederá al cerramiento perimetral del recinto ferial, adoptándose las normas y medidas de seguridad vial que sean pertinentes.

Para facilitar los trabajos de mantenimiento y adecentamiento del recinto ferial, durante el periodo de obras de montaje no se permitirá ocupar la calzada, paseos peatonales y pasos de persona con movilidad reducida con materiales o escombros, en ningún momento, realizándose siempre la descarga de material en el interior del espacio ocupado por la caseta.

Igualmente no se permitirá en todo el recinto la instalación de contenedores del tipo container como almacén de los enseres, toldos, etc..

Dentro del periodo de montaje se prohíbe el estacionamiento y el acceso de vehículos al interior del recinto en obras, a excepción de aquellos que debidamente autorizados sean utilizados para el traslado de materiales y enseres a utilizar en el proceso de montaje. Estableciéndose un periodo máximo de

Cód. Validación: WJNLXAY6Y9A3L4HPRCQEMFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

permanencia de 15 minutos.

No obstante lo anterior cuando las obras que se desarrollen en el interior del recinto ferial puedan afectar al tendido de redes eléctricas, colocación de guirnaldas, farolillos y otras obras de infraestructura, los Concejales-Delegados de Fiestas Mayores, Seguridad Ciudadana o persona en la que deleguen podrá prohibir el acceso de vehículos al mismo.

El horario de apertura y cierre del recinto ferial en obras durante el periodo de montaje será de 8.00h a 20.00 horas, quedando expresamente prohibida la entrada de vehículos fuera de este horario. En el caso de que existieran vehículos en el interior del recinto se procederá al desalojo de los mismos.

Los escombros y residuos propios del montaje y desmontaje de casetas serán retirados obligatoriamente por los titulares de las mismas.

Artículo 22. Queda prohibida la instalación de material eléctrico o fluorescente fuera de la línea de fachada. Para el interior podrán usarse los elementos y aparatos que se consideren convenientes, siempre que se encuentren dentro de los límites de consumo cumplan con todas las normas exigidas por la compañía suministradora y las dictadas por el organismo competente, así como por los Servicios Técnicos Municipales.

Con el objeto de limitar al máximo los riesgos derivados del funcionamiento de las instalaciones eléctricas, las instalaciones deberán ser realizadas por instalador autorizado, al que los titulares de la concesión deberán requerir, una vez finalizada y probada la instalación, el correspondiente certificado en el que se recoja, de acuerdo con lo establecido al respecto en el REBT (Reglamento Eléctrico de Baja Tensión), los datos de consumo máximo previstos, así como la garantía del buen funcionamiento de la instalación.

Así mismo todas las casetas de feria deberán contar en lugar visible y de fácil acceso interruptor general de corte de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el REBT y normativa vigente de aplicación.

Dentro del proceso de ornamentación de las casetas, las bombillas deberán estar separadas no menos de 15 cms de las flores de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas dentro de los farolillos, su potencia en ningún caso será superior a 25 W.

Quedan totalmente prohibidas las instalaciones de lámparas halógenas cualquiera que sea su potencia, así como bolas de discotecas, luces de neón, intermitentes, focos direccionales y cualquier otra iluminación que pueda deslucir la tradicional ornamentación de las casetas de ferias, tanto en el primero como en el segundo cuerpo de las mismas, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Concejal-Delegado de Fiestas Mayores.

Artículo 23. - Las cocinas, hornillos calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias con material incombustible y dotados de la suficiente ventilación.

Si se dispone la colocación de cocina de gas. Se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Cód. Validación: WJLLXAYEPY9A3J4MPCQEMFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

1. Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las “Normas Básicas de Instalaciones de Gas” y por el “Reglamento General para el Servicio Público de Gases Combustibles” y quedar acreditado por Certificado de instalador autorizado, que podrá ser exigido por los Servicios Técnicos Municipales.
2. La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
3. El tubo flexible no pasará por detrás de la cocina u horno.
4. Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor.
5. Queda prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a los fuegos de cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables

Artículo 24.- Cada caseta podrá disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada al nivel máximo de decibelio establecidos en la normativa vigente, quedando totalmente prohibido el uso estridente de altavoces, que en cualquier caso deberán quedar colocados hacia el interior de la propia caseta, controlando que en ningún caso afecte a las colindantes.

El horario de uso de los equipo de sonido en la casetas quedará establecido en el Bando Municipal que se publique para estas Fiestas.

Artículo 25.- A partir del momento en que se proceda a la cubrición de la caseta, durante todo el proceso de montaje y funcionamiento del evento y hasta finalizar el desmontaje y retirada de los materiales utilizados, cada caseta contará, al menos con un extintor de polvo seco polivalente, de peso igual o superior a 6 Kg. de eficacia mínima 21A- 113B, dotado de comprobador de presión, y en perfectas condiciones de mantenimiento y uso.

La revisión anual de los extintores deberá estar justificada mediante certificado o factura de la empresa mantenedora en la que conste dicha revisión, no siendo necesario ello cuando el cuello del extintor lleve inserta la revisión anual efectuada en etiqueta de plástico firmada por la empresa mantenedora.

Artículo 26.- El montaje de las casetas deberá quedar finalizado a los efectos de vertido de residuos y de inspección por los Servicios Municipales, el lunes anterior a la prueba del alumbrado.

Las inspecciones de casetas se seguirán realizando por los Servicios Técnicos Municipales competentes durante el funcionamiento del festejo, levantándose las correspondientes actas y denuncias por incumplimientos, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores.

Artículo 27.- Los titulares de las concesiones administrativas procederán a la retirada por sus medios y en un plazo no superior a 6 días una vez finalizadas las fiestas, de todos los elementos que hayan compuesto su caseta incluidos aquellos que tengan la consideración de residuos.

Cód. Validación: WJNLXV6Y9PA3L4MPCQ6MEZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 28.- El desmontaje de las casetas no podrá iniciarse, en ningún caso, antes de las 24.00 horas del domingo, señalada como último día de fiesta y deberá quedar finalizado como máximo el siguiente domingo al de finalización de la misma.

Título IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA

Artículo 29.- Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente cerradas, dejándolas depositados en el acerado al borde la calzada desde las 6.00h de la madrugada hasta las 9.00h de la mañana y por la tarde de 19.00h a 21.00 horas o el establecido mediante Bando Municipal.

Artículo 30.- El suministro de las casetas durante los días de feria se efectuará desde las 7.00h de la mañana hasta las 12.00 horas del mediodía. En este tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, de deberán abandonar el recinto ferial antes de las 12.00h del mediodía.

Excepcionalmente, y siempre a criterio del Jefe de la Policía Local, este horario puede verse modificado.

Artículo 31.- Durante los días de celebración de la Cruz de Mayo queda totalmente prohibido el tráfico rodado y/o aparcamiento de vehículos de tracción mecánica, motos, bicicletas y caballos en el interior del recinto ferial, salvo los servicios de seguridad, municipales autorizados, los vehículos de avituallamiento o cualquier otro, previamente autorizados por la Policía Local.

Artículo 32.- Se permitirá la venta de agua, tabaco, bebida, flores, helados y algodón en los lugares señalados por la Delegación de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes y obtenida la autorización municipal correspondiente.

Queda terminantemente prohibido en todo el recinto ferial, fuera y en el interior de las casetas y en puestos y barracas de feria, la venta de combinados con alcohol en macetones u otros recipientes que excedan de 33 centilitros, excepto en los puestos autorizados para ello.

La venta de productos que no sean los señalados para cada puesto producirá, sin perjuicio de las sanciones que procedan, el decomiso de aquellos.

Artículo 33.- Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del recinto ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 34.- En ningún caso tanto en las casetas públicas como privadas se permitirá la venta de productos al exterior.

Artículo 35.- Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del recinto ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, globos, petardos, trompetas de gran tamaño, etc. Asimismo se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, "catanas", navajas, etc. Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el recinto ferial.

Cód. Verificación: WJNLLAY6PY9PA3L4MPCQ6MFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Título V**DEL MONTAJE Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRACCIONES**

Artículo 36.- Por los servicios técnicos municipales se elaborará un plano detallado del recinto ferial con indicación de las zonas reservadas a atracciones. Asimismo se diferenciarán los sectores destinados a atracciones de mayores e infantiles. Las parcelas resultantes de cada sector se delimitarán y se establecerán una separación mínima entre ellas.

En cada parcela no podrá ubicarse más que una atracción.

Artículo 37.- Cada parcela deberá contar con las dimensiones suficientes para dar cabida a la atracción en funcionamiento. No se permitirá ninguna atracción que ocupe en vuelo dimensiones que puedan exceder los límites marcados a cada parcela.

En la solicitud presentadas para la autorización de la instalación de la atracción se deberá declarar la superficie real que ocupa la atracción en planta, incluido los vuelos (superficie proyectada) que, en ningún caso, superará la dimensión de la parcela solicitada.

Artículo 38.- El titular de la atracción deberá solicitar autorización municipal para la instalación de la misma en la que hará constar la superficie a ocupar en proyección horizontal. A dicha solicitud se le acompañará, como mínimo, de la siguiente documentación:

- + DNI del interesado y, en su caso, del representante que acredite su representación.
- + Escrituras de sociedad, en su caso, y DNI del representante legal de la misma.
- + Último recibo de pago correspondiente al régimen de autónomo.
- + Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de los pagos correspondientes.
- + Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de los pagos correspondientes.
- + Justificante de pago de las tasas municipales correspondientes.
- + Póliza y acreditación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- + Proyecto técnico y Certificado de revisión anual de la atracción.
- + Certificado de revisión de extintores.
- + Certificado de instalación eléctrica junto a memoria técnica de diseño y contrato de mantenimiento.
- + Certificado de ignifugación de toldos, en su caso.
- + Cualquier otra documentación establecida en la normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 39.- Con independencia de las dimensiones de la parcela adjudicada, entre atracción y atracción, deberá dejarse un espacio suficiente, como mínimo de 1 metro, que no podrá ser ocupado en ningún momento.

Este espacio se fijará dependiendo de la naturaleza de cada atracción y se delimitará al fijar el replanteo de las atracciones por los Servicios Técnicos Municipales.

Cód. Verificación: WJLLXAV6Y9PA3L4HPRQCFMEZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18





Artículo 40.- Una vez instalada la atracción deberá aportarse por parte del titular de Certificado sobre el correcto montaje e instalación de la misma, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente o acompañado de declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar.

Copia de este certificado deberá permanecer en poder del titular de la instalación y podrá ser requerido en cualquier momento por los Servicios Técnicos Municipales o Agentes de la Autoridad.

Artículo 41.- La atracción que por su forma o dimensiones excediera de los límites marcados, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá ser clausurada por la Policía Local e instada a su retirada.

Artículo 42.- Cada atracción deberá contar desde el momento en que se inicie la descarga para el montaje de la instalación, con el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil será necesario que la póliza de responsabilidad civil cubra los daños a usuarios y terceros que pudieran verse afectados por el funcionamiento de la actividad.

Es asimismo necesario tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales recibo actualizado original y una copia de la póliza. La no tenencia de este documento supondrá la suspensión del montaje en tanto no se acredite este requisito.

Artículo 43.- Las atracciones o actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, deberán contar con Certificado de Seguridad y Solidez, así como la documentación exigida por el Reglamento de Espectáculos Públicos. Dicho certificado deberá ser expedido por técnico cualificado y permanecerá en la actividad todo el tiempo que esté en funcionamiento la instalación, a disposición de los Técnicos Municipales que podrán requerirlo en cualquier momento.

Artículo 44.- Cada atracción deberá contar, como mínimo, con un extintor de 6 kg. de polvo seco polivalente, dotado de comprobador de presión y debidamente revisado, por cada 30 metros cuadrados o fracción de superficie ocupada.

Artículo 45.- Todas las instalaciones deberán expresar con claridad y a la vista del público, los precios que rijan su negocio.

Artículo 46.- Cada atracción deberá respetar el hilo musical instalado en el recinto ferial, no debiendo hacer uso de ningún otro tipo independiente.

Artículo 47.- Queda terminantemente prohibido el uso estridente de altavoces, sirenas, etc., no pudiendo exceder su tono del límite de decibelios establecidos en la normativa vigente.

Artículo 48. - Los aparatos voladores deberán vallar el espacio definido por la proyección en planta de la parte de la atracción que gira dentro de los límites de la parcela, para evitar el paso del público debajo de estos elementos.

Cód. Verificación: WJNLLXV6PY9PA3L4MPCQCFMEZ
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 49.- La inobservancia de lo preceptuado en este Título conllevará la pérdida de la fianza con independencia de las sanciones a que hubiere lugar. Además dependiendo de la naturaleza de la infracción, podrá conllevar el cierre de la instalación así como la imposibilidad de montar la actividad por un período

Título VI

DEL MONTAJE E INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 50.- Se denominan puestos las instalaciones dedicadas a actividades recreativas, alimenticias, juegos de azar, etc., tales como tómbolas, puestos de masa frita, hamburguesas, gofres, helados, puestos de turrón y análogos.

El titular de la actividad deberá solicitar la instalación del mismo acompañada de :

- + DNI del interesado y, en su caso, del representante que acredite su representación.
- + Escrituras de sociedad, en su caso, y DNI del representante legal de la misma.
- + Último recibo de pago correspondiente al régimen de autónomo.
- + Certificado de la Agencia Tributaria de estar al corriente de los pagos correspondientes.
- + Certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de los pagos correspondientes.
- + Justificante de pago de las tasas municipales correspondientes.
- + Póliza y acreditación de la vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- + Proyecto técnico y Certificado de revisión anual de la atracción.
- + Certificado de revisión de extintores.
- + Certificado de instalación eléctrica junto a memoria técnica de diseño y contrato de mantenimiento.
- + Certificado de formación de manipuladores de alimentos, en su caso.
- + Cualquier otra documentación exigible por la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 51.- Estas instalaciones se ubicarán dentro del recinto ferial en los lugares que expresamente se hayan habilitado, atendiendo al plano que anualmente se publique el cual puede estar sometido a modificaciones según necesidades municipales.

Artículo 52.- En los casos en que la actividad llevare consigo la manipulación y/o expedición de alimentos o bebidas, deberán cumplirse todos los requisitos higiénico- sanitarios exigidos por la legislación vigente.

Artículo 53.- Los puestos descritos en el artículo 38 vendrán obligados a mantener los residuos dentro de los límites de la parcela adjudicada en sector compartiendo y sin ser vistos desde la vía pública hasta el momento de la retirada por los servicios de recogida de residuos sólidos.

Artículo 54.- Cada puesto deberá contar con un extintor de polvo seco polivalente de 6 kg, por cada 100 metros cuadrados o fracción.

Artículo 55.- Las instalaciones que admitan el acceso del público a su interior, deberán contar con certificado de Seguridad y Solidez, expedido por técnico competente a disposición de los Servicios Técnicos Municipales.

Cód. Validación: WJNLLAY6PY9PA3L4HPCQCMFZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18





Artículo 56.- En ningún caso se permitirá la presencia de quemadores en contacto con el público en general.

Artículo 57.- Una vez instalados los puestos sus titulares deberán aportar Certificado de instalación eléctrica y de su correcto montaje.

Título VII

NORMAS COMUNES A TODO TIPO DE INSTALACIONES

Artículo 58.- Queda totalmente prohibida la instalación de atracciones distintas a las solicitadas, así como la modificación de la instalación una vez expedido el certificado técnico de instalación.

Artículo 59.- Los puestos deberán estar separados entre sí dejando un pasillo mínimo de 1 metro.

Artículo 60.- Queda prohibido iniciar el montaje en altura de la actividad sin que antes se haya verificado el replanteo de la plataforma de base por los Técnicos Municipales.

Artículo 61.- Queda prohibido ocupar los pasillos entre instalaciones o espacios libres con cualquier tipo de soporte publicitario.

Artículo 61.- Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios.

Artículo 62.- Si el concesionario no utilizare el terreno que le hubiere sido adjudicado, el Ayuntamiento podrá proceder a una nueva adjudicación, a fin de mantener el ornato general, sin que el primitivo adjudicatario pueda formular reclamación alguna por esta causa.

Artículo 63.- El Ayuntamiento no responderá en ningún caso de las pérdidas o menor rendimiento económico de la actividad por inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa.

Artículo 64.- Queda terminantemente prohibida la venta ambulante en el recinto ferial, debiendo procederse de inmediato al desalojo de los vendedores y la confiscación de los medios de exposición y transporte y al decomiso de los artículos expuestos a la venta.

Artículo 65.- La colocación de caravanas de vivienda está prohibida, salvo que forme parte indivisible de la atracción y su colocación se realizará siguiendo las instrucciones que a tal efecto disponga la Policía Local. Para el estacionamiento de las caravanas-viviendas, el Ayuntamiento acondicionará un espacio cercano al recinto. El incumplimiento de las medidas adoptadas por los Agentes de la Autoridad será considerada un infracción leve.

Artículo 66.- El estacionamiento indiscriminado de vehículos dentro del recinto de atracciones está totalmente prohibido, pudiéndose proceder a su evacuación por la grúa municipal, siendo considerada como una infracción leve.

Título VIII

DE LA ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 67.- Queda terminantemente prohibida la circulación dentro del recinto ferial de vehículos no autorizados a partir del miércoles, día de la prueba del alumbrado, a partir de las 18.00 horas y hasta la

Cód. Validación: WJNLLAY6PY9A3J4MPCQ6FMEZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18





finalización de la Cruz de Mayo.

Este horario puede ser modificado por el Bando Municipal que anualmente se publique.

Artículo 68.- Durante los días de celebración de la Cruz de Mayo quedará cerrado al tráfico la zona adyacente al recinto ferial. La concreción de la zona cerrada al tráfico rodado se determinará anualmente por el Concejal – Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

La especificación del perímetro cerrado al tráfico se publicará dentro de la primera quincena del mes de abril, abriéndose tras su publicación un plazo de 15 días naturales a fin de que por los interesados que reúnan los requisitos que se especifican en la presente Ordenanza puedan solicitar el correspondiente pase de entrada.

Artículo 69.- La residencia habitual en la zona cerrada al tráfico será título suficiente para obtener el pase indicado en el artículo anterior.

La residencia habitual en la zona podrá acreditarse mediante la exhibición del D.N.I., Permiso de Conducir, Certificado de empadronamiento o cualquier otro documento oficial en el que conste el domicilio.

Artículo 70.- Se permitirá el acceso a los hosteleros y sus empleados, radicados en la zona, para la obtención del pase. En estos supuestos se exigirá la presentación del documento de Alta en el IAE o contrato laboral. Este paso no será válido a partir de las 21 horas.

Artículo 71.- Los arrendatarios de plazas de aparcamientos en cocheras de titularidad privada ubicadas en la zona delimitada, podrán obtener pase de entrada. En estos supuestos el arrendador expedirá certificado de que el vehículo ocupa la plaza en la cochera de su propiedad, con indicación del número total de plazas de la cochera y con indicación de manera clara de la matrícula del vehículo para el que se expide el certificado. Dicho certificado será contrastado con los datos que figuran en los padrones municipales.

Artículo 72.- Sólo podrá expedirse un pase por vehículo. Los solicitantes deberán aportar asimismo fotocopia debidamente compulsada del último recibo del impuesto de circulación.

Artículo 73.- Los servicios técnicos municipales responsables de las licencias y autorizaciones para la instalación de casetas, atracciones y puestos, así como el responsable de los controles sanitarios podrán obtener los mencionados pases para facilitar las inspecciones pertinentes.

Artículo 74.- Los pases se expedirán por la Jefatura de la Policía Municipal, único documento válido a estos efectos y deberán figurar en el mismo la matrícula del vehículo y la persona o personas a quienes se le hubiere expedido.

Artículo 75.- En las zonas próximas al recinto ferial se habilitarán un número determinado de plazas para el aparcamiento de vehículos reservados a personas con movilidad reducida acreditada mediante tarjeta expedida por el Centro de Valoración y Orientación u organismo competente.

Título I X

DEL SUMINISTRO DE LAS CASETAS

Cód. Verificación: WJNLLXV6PY9PA3L4HPCQCFM7Z
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Artículo 76.- El suministro a las casetas durante los días de la Cruz de Mayo se efectuará respetando el siguiente horario:

Miércoles: hasta las 18.00 horas.

Jueves: desde las 7.00 hasta las 12.00 horas.

Viernes: desde las 7.00 hasta las 12.00 horas.

Sábado: desde las 7.00 hasta las 12.00 horas.

Domingo: desde las 7.00 hasta las 12.00 horas

Este horario puede verse modificado en función a los horarios establecidos en el Bando Municipal que se publicará anualmente con motivo de estas fiestas.

Excepcionalmente, y de forma justificada, podrán ser modificado por el Jefe de la Policía Local.

Título X

TASAS MUNICIPALES

Artículo 77.- Establecimiento de las tasas municipales.

1.- Las tasas municipales correspondientes a la instalación de las casetas están reguladas en el apartado correspondiente de las ordenanzas fiscales municipales.

2.- Las tasas municipales correspondientes a la ocupación del suelo municipal para la instalación de atracciones y puestos están regulada en función de la superficie (metros cuadrados) a ocupar, considerando la proyección horizontal de la atracción/ puesto.

Título XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 78.- Clasificación de las infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente

1. Infracciones leves.

1.1.- Depositar los residuos fuera del horario establecido para los mismos.

1.2.- Depositar escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje y desmontaje.

1.3.- Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje

1.4.- El suministro de provisiones a las casetas fuera del horario establecido para los mismos.

1.5.- La venta, dentro del recinto ferial, de productos no autorizados.

1.6.- La venta ambulante.

1.7.- La venta de producto ruidosos y molestos tale como cohete, petardos, etc.

1.8.- La venta de artículos, incluida imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo e lesión, tales como arcos, pistolas con balines, catanas, navajas, etc.

1.9.- El uso de altavoces, sirenas, etc

Cód. Verificación: WJLLXAY6PY9PA3L4HPRQ6MEZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

1.10.- La colocación de caravanas- viviendas en lugares distintos a los indicados por la Policía Local.

1.11.- El incumplimiento de las características constructivas y ornamentales de la casetas.

2. **Infracciones graves:**

2.1.- Circular con vehículos de tracción mecánica, motos, bicicletas, etc por el interior del recinto ferial fuera del horario establecido. Se exceptúan los vehículos de los servicios de seguridad, municipales, de avituallamiento o cualquier otro autorizado por la Policía Local.

2.2.- El estacionamiento de cualquier vehículo no autorizado dentro del recinto ferial.

2.3.- No permitir el acceso a los servicios municipales.

2.4.- El incumplimiento de las normas de montaje y desmontaje.

2.5.- No cumplir con el condicionado establecido en las licencias/ autorizaciones concedidas.

2.6.- La reiteración de tras infracciones leves.

3\.- **Infracciones muy graves****

3.1.- El traspaso de la titularidad sin la autorización de la Delegación de Fiestas Mayores.

3.2.- Montaje o funcionamiento e la caseta con destino a uso de discoteca.

3.3.- La manipulación del limitador de volumen de música.

3.4.- La reincidencia en el incumplimiento de una norma o la reiteración de tres faltas graves.

Artículo 79.- Sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3. Cuantía de los perjuicios causados.

4. Grado de peligrosidad que existe.

5. Grado de molestias que ocasionan.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de Régimen Local:

Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.

Infracciones graves: Multa desde 751,00 hasta 1.500,00 euros.

Infracciones muy graves. Multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros. Y pérdida de la concesión administrativa.

Artículo 80.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustentación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por el Servicio Municipal de Sanciones, sin perjuicio de que pueda instarse su iniciación por otros Servicios Municipales.

Artículo 81.- Prescripción.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

1. Las infracciones leves: Prescriben a los 6 meses.

Cód. Verificación: WJLNLAV6Y9A3L4HPRCQFMEZ
Verificación: <https://sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

2. Las infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
3. Las infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del periodo de comisión si se trata de infracciones continuadas.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

1. Sanciones impuestas por infracciones leves: Prescriben en 1 año.
2. Sanciones impuestas por infracciones graves: Prescriben a los 2 años.
3. Sanciones impuestas por infracciones muy graves: Prescriben a los 3 años.

Disposición adicional

Lo establecido en la presente ordenanza, por necesidades de los servicios municipales y las delegaciones implicadas pueden verse afectadas y publicadas mediante Bando Municipal publicado para tales efectos, previa resolución del concejal-delegado de su correspondiente área.

Disposición final.

La presente Ordenanza Municipal Reguladora de la Cruz de Mayo de El Viso del Alcor, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la hasta ahora vigente, así como cualquier otra disposición de mismo rango o inferior que se oponga a su contenido.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde – Presidente

Cód. Verificación: WJNLLAY6PY9PA3L4MPCQ6MFEZ
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Verificación: WJLLXAY6PY9A3L4MPC06MEZ
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18

